



**“CONVENIO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO VEINTIUNO
PLECA DOS MIL DIECISIETE DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE
INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES
VILLATORO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-023/2017
Resolución JUR-R-044/2017**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ROBERTO GUILLERMO VILLATORO CASTRO**, de sesenta y un años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Administrativo Único Propietario de la

sociedad Construcciones Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "**Construcciones Villatoro, S. A. de C. V.**", del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos cinco cero dos nueve cinco guión uno cero uno guión dos, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Construcciones Villatoro, S. A. de C. V., COVILSA, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Facundo de Jesús Ruiz Rodas, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que su domicilio será la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido; en la Cláusula IV, que su objeto será; entre otras, la explotación técnico comercial de la industria de la construcción en todas sus ramas, la prestación de servicios profesionales de ingeniería y arquitectura; en la Cláusula XIV, establece que la administración de la sociedad puede estar a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones por cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número veintisiete, del libro mil noventa y nueve, del folio trescientos cincuenta y dos y siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, a través de la cual se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, en el sentido de modificar el pacto social y reunirlo en un solo texto, entre las modificaciones relevante se encuentra el cambio del domicilio de la sociedad desde Sonzacate, departamento de Sonsonate hacia Cuscatancingo, departamento de San Salvador; que se aumentó el capital social mínimo, el plazo para ejercer las funciones como Administrador Único Propietario y Suplente o Junta Directiva será de siete años, que la Representación Legal, así como la Representación Judicial y extrajudicial y uso



de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número dos del libro tres mil ciento sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio quince al folio treinta y dos, el día diez de octubre de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el treinta y uno de enero de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quince, en cuyo punto único por unanimidad se acordó la reelección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Administrativo Único Propietario, el ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y ocho, del Libro tres mil doscientos dieciocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al cuatrocientos dos, el día veinte de febrero de dos mil catorce, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por mutuo acuerdo y con base a la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, del contrato JUR guión C guión cero veintiuno pleca dos mil diecisiete, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, denominado **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VILLATORO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** y a la resolución JUR guión R guión cero cuarenta y cuatro pleca dos mil diecisiete de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se autorizó la modificación del referido contrato; por lo tanto **ACORDAMOS MODIFICAR** las cláusulas siguientes; las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera siendo estas las vigentes: **I) CUARTA: LUGAR Y DESARROLLO DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se llevara en la sede de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, realizándose el trabajo de la siguiente manera: para el **Ítem 2** el servicio se realizará *tres veces al año* en las fechas siguientes: el primer servicio en la primera quincena del mes de junio; el segundo servicio, en la primera quincena del mes de septiembre; el tercer y último

servicio en la primera semana hábil del mes de diciembre, previa coordinación con monitores educativos y "EL CONTRATISTA"; todas las fechas son del dos mil diecisiete; y para el **Ítem 3**, específicamente el **Ítem 3C**, el servicio debe prestarse a partir del mes de mayo en un plazo de *treinta días calendarios*, contados desde la orden de inicio; plazos que podrán prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **II) QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 30,255.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo el cual se desglosa de la siguiente manera: para el **Ítem 2**, el precio por cada uno de los servicios es por un valor de cinco mil veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 5,022.85) haciendo un valor total de quince mil sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 15,068.55); y para el ítem 3, específicamente el **Ítem 3C**, por un valor de quince mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 15,187.20) . **III) SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Se realizara trámite de pago al concluir cada uno de los servicios contratados; es decir, para el **Ítem 2** se facturará después de cada uno de los servicios, y para el **Ítem 3**, específicamente el **Ítem 3C**, después de finalizado el trabajo contratado; el pago se ejecutara a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con los Administradores del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y del acta de recepción correspondiente **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen a la prestación del servicio, quedan sin modificación

alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.







En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, **CLAUDIA MARGARITA MEJÍA RODRÍGUEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ROBERTO GUILLERMO VILLATORO CASTRO**, de sesenta y un años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de



Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Administrativo Único propietario de la sociedad Construcciones Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "**Construcciones Villatoro, S. A. de C. V.**", del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos cinco cero dos nueve cinco guión uno cero uno guión dos, cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto de la presente acta se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EI CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO JUR-C-CERO VEINTIUNO PLECA DOS MIL DIECISIETE DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VILLATORO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**"; que literalmente **DICE**:
"....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo



Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y **ROBERTO GUILLERMO VILLATORO CASTRO**, de sesenta y un años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Administrativo Único Propietario de la sociedad Construcciones Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "**Construcciones Villatoro, S. A. de C. V.**", del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos cinco cero dos nueve cinco guión uno cero uno guión dos, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Construcciones Villatoro, S. A. de C. V., COVILSA, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Facundo de Jesús Ruiz Rodas, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que su domicilio será la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido; en la Cláusula IV, que su objeto será; entre otras, la explotación técnico comercial de la industria de la construcción en todas sus ramas, la prestación de servicios profesionales de ingeniería y arquitectura; en la Cláusula XIV, establece que la administración de la sociedad puede estar a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones por cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el



Registro de Comercio, al número veintisiete, del libro mil noventa y nueve, del folio trescientos cincuenta y dos y siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, a través de la cual se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, en el sentido de modificar el pacto social y reunirlo en un solo texto, entre las modificaciones relevante se encuentra el cambio del domicilio de la sociedad desde Sonzacate, departamento de Sonsonate hacia Cuscatancingo, departamento de San Salvador; que se aumentó el capital social mínimo, el plazo para ejercer las funciones como Administrador Único Propietario y Suplente o Junta Directiva será de siete años, que la Representación Legal, así como la Representación Judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número dos del libro tres mil ciento sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio quince al folio treinta y dos, el día diez de octubre de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el treinta y uno de enero de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quince, en cuyo punto único por unanimidad se acordó la reelección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Administrativo Único Propietario, el ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y ocho, del Libro tres mil doscientos dieciocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al cuatrocientos dos, el día veinte de febrero de dos mil catorce, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por mutuo acuerdo y con base a la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, del contrato JUR guión C guión cero veintiuno pleca dos mil diecisiete, de fecha veintidós de mayo de



dos mil diecisiete, denominado **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VILLATORO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** y a la resolución JUR guión R guión cero cuarenta y cuatro pleca dos mil diecisiete de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se autorizó la modificación del referido contrato; por lo tanto **ACORDAMOS MODIFICAR** las cláusulas siguientes; las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera siendo estas las vigentes: **I) CUARTA: LUGAR Y DESARROLLO DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se llevara en la sede de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, realizándose el trabajo de la siguiente manera: para el **Ítem 2** el servicio se realizará *tres veces al año* en las fechas siguientes: el primer servicio en la primera quincena del mes de junio; el segundo servicio, en la primera quincena del mes de septiembre; el tercer y último servicio en la primera semana hábil del mes de diciembre, previa coordinación con monitores educativos y “EL CONTRATISTA”; todas las fechas son del dos mil diecisiete; y para el **Ítem 3**, específicamente el **Ítem 3C**, el servicio debe prestarse a partir del mes de mayo en un plazo de *treinta días calendarios*, contados desde la orden de inicio; plazos que podrán prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **II) QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 30,255.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo el cual se desglosa de la siguiente manera: para el **Ítem 2**, el precio por cada uno de los servicios es por un valor de cinco mil veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 5,022.85) haciendo un valor total de quince mil sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 15,068.55); y para el ítem 3, específicamente el **Ítem 3C**, por un valor de quince mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 15,187.20) . **III) SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Se realizara trámite de pago al concluir cada uno de



los servicios contratados; es decir, para el Ítem 2 se facturará después de cada uno de los servicios, y para el Ítem 3, específicamente el Ítem 3C, después de finalizado el trabajo contratado; el pago se ejecutara a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con los Administradores del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y del acta de recepción correspondiente

IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen a la prestación del servicio, quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyas todas las cláusulas y términos del contrato**, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes **y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo**; de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **B)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo de los**



comparecientes: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Construcciones Villatoro, S. A. de C. V., COVILSA, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Facundo de Jesús Ruiz Rodas, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que su domicilio será la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido; en la Cláusula IV, que su objeto será; entre otras, la explotación técnico comercial de la industria de la construcción en todas sus ramas, la prestación de servicios profesionales de ingeniería y arquitectura; en la Cláusula XIV, establece que la administración de la sociedad puede estar a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones por cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número veintisiete, del libro mil noventa y nueve, del folio trescientos cincuenta y dos y siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, a través de la cual se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, en el sentido de modificar el pacto social y reunirlo en un solo texto, entre las modificaciones relevante se encuentra el cambio del domicilio de la sociedad desde Sonzacate, departamento de Sonsonate hacia Cuscatancingo, departamento de San Salvador; que se aumentó el capital social mínimo, el plazo para ejercer las funciones como Administrador Único Propietario y Suplente o Junta Directiva será de siete años, que la Representación Legal, así como la Representación Judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número dos del libro tres mil ciento sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio quince al folio treinta y dos, el día diez de octubre de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de Elección

Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el treinta y uno de enero de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quince, en cuyo punto único por unanimidad se acordó la reelección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Administrativo Único Propietario, el ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y ocho, del Libro tres mil doscientos dieciocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al cuatrocientos dos, el día veinte de febrero de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que se compone de cuatro hojas y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos.








